



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Villa Locumba, Plaza Bolognesi S/N Telefax N° (052) 475001 475002
Tacna - Perú

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 145-2014-A/MPJB

Villa Locumba, 05 de Mayo del 2014.

VISTO:

El Recurso de Apelación, presentado por doña Juana Elizabeth Llanos Mamani.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, doña Juana Elizabeth Llanos Mamani, presenta Recurso de Apelación en contra de la Resolución de Alcaldía N° 145-2014-A/MPJB de fecha 04 de Mayo del 2014, solicitando el pago a su favor como compensación por haber sido afectado por la construcción de la obra "Construcción de la carretera Locumba-Margarata", agrega que *se indemnizó al señor Juan Carlos Llanos Mamani, en forma indebida e ilegal, referente al predio ubicado en el sector del Pedregal, Anexo de Chipe, Distrito de Locumba, Provincia Jorge Basadre, porque dicha persona no era el único propietario del predio.*

Dicha persona no hace referencia a la ubicación del predio, pero se entiende que se refiere al inmueble antes detallado.

Que, la compensación efectuada al señor Juan Carlos Llanos Mamani en el año 2010, según los documentos que se tienen a la vista, se efectuó para seguir ejecutando la obra "Carretera Locumba-Margarata", obra de bien social y en consideración que el señor Juan Llanos, fue la única persona que se apersonó y presentó una constancia de posesión por el referido predio.

La señora Juana Llanos indica, que el referido bien es una copropiedad con otros herederos legales, no siendo el único heredero el señor Juan Llanos, por lo que el pago efectuado a dicha persona es ilegal.

Que, es necesario señalar que la Municipalidad, efectuó la compensación de buena fe, en base a documentos presentados en esa fecha, siendo el señor Juan Carlos Llanos Mamani, la única persona peticionante y acreditó su derecho en base a una constancia de posesión que es válida y legal, en consideración que la misma se encuentra permitida por ley, como lo señala el art. 896 y siguientes del Código Civil, no habiéndose presentado otra persona al momento de la ejecución de la obra.

Que, la administrada en todo caso como expresamente lo indica, reclama un derecho del cual no acredita legalmente ser la propietaria o única propietaria del inmueble, más aún que indica que son varios los coherederos.

Que, bajo esas consideraciones el pago o compensación efectuada ha sido realizada de buena fe, en el momento oportuno, no siendo procedente efectuar el mismo pago a otra persona por el mismo hecho o en este caso por el mismo predio y en vista que la administrada solicita un derecho del cual como expresamente lo señala no es la única coheredera.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Villa Locumba, Plaza Bolognesi S/N Telefax N° (052) 475001 475002
Tacna - Perú

Que, es necesario tener presente que la Resolución de Alcaldía impugnada, ha sido suscrita por el Alcalde Provincial, no existiendo una instancia superior que pueda resolver la apelación interpuesta, pero es necesario adecuar el recurso a una reconsideración que permita evaluar el recurso y emitir un pronunciamiento, conforme lo señala el art. 213 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

Que, en consecuencia con la emisión de la Resolución que resuelve el presente Recurso presentado, queda agotada la vía administrativa, a efecto que la parte administrada tenga el derecho de impugnar judicialmente los actos administrativos suscritos, en caso lo considere pertinente.

Por lo que en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 20° Inc. 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar infundado el Recurso presentado por la administrada Juana Elizabeth Llanos Mamani, tramitado como Reconsideración, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Con la emisión de la presente Resolución queda agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a doña Juana Elizabeth Llanos Mamani y demás instancias administrativas correspondientes de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JORGE BASADRE
JUAN YUJEA TRUJILLO
(E) Alcaldía